



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
OVIEDO**

SENTENCIA: 00058/2016

LUIS ALMAREZ FERNANDEZ
ANTONIO ALMAREZ AÑAS DE VILLASO
PROCURADORES
Marques de Pidal, 7 - 1º Izda.
Tlfno: 985 24 06 97 Fax: 985 27 24 59
33504 OVIEDO

SENTENCIA nº 58

En Oviedo, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. D^a. Pilar Martínez Ceyanes, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Oviedo ha visto los presentes autos tramitados como **procedimiento abreviado nº 264/15** en el que son partes:

RECURRENTE: D^a. () representada y
asistida por el Letrado D. ()

DEMANDADA: EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado por el
Procurador D. () y asistida por
la ABOGACIA CONSISTORIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de octubre de 2015, se presentó en el Juzgado Decano de Oviedo, demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, el recurrente terminó suplicando se dictara sentencia por la que se declare la no conformidad contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 01 de septiembre de 2015, expediente nº 2015-P-43900215, por la que confirma la resolución recaída en dicho expediente, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 20 de julio de 2015, por la que se confirmaba la multa de 90 euros impuesta como consecuencia de la denuncia de la Policía Local de Oviedo al vehículo matrícula () el día 09 de marzo de 2015, al no respetar una línea longitudinal continua, circula por el segundo carril de la calle Real Oviedo en dirección al cruce con la calle Zubillaga y en el interior del cruce cambia al carril de la izquierda rebasando línea continua y haciendo frenar al vehículo que circula por el mismo, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución, la anule, dejándola sin efecto, y se reconozca a la recurrente el derecho a recuperar la cantidad abonada en concepto de sanción y con expresa condena en costas a la administración demandada.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Segundo.- Reclamado el expediente administrativo se citó a las partes a la celebración de la vista que tuvo lugar el 14 de marzo de 2016 con la asistencia de ambas y en la que la demandante se ratificó en su demanda y concedida la palabra a la parte demandada, por su representante se alegó lo que estimó oportuno en defensa de la legalidad del acto administrativo recurrido solicitando la desestimación íntegra de la demanda con imposición de costas a la recurrente.

Tercero.- Se fijó la cuantía de la presente litis en 90 euros y practicada la prueba solicitada y declarada pertinente y formuladas conclusiones por ambas partes quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación del procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 01 de septiembre de 2015, expediente nº 2015-P-43900215, por la que confirma la resolución recaída en dicho expediente, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 20 de julio de 2015, por la que se confirmaba la multa de 90 euros impuesta como consecuencia de la denuncia de la Policía Local de Oviedo al vehículo matrícula el día 09 de marzo de 2015, al no respetar una línea longitudinal continua.

Alega el recurrente que habiéndose producido la supuesta infracción el día 9-3-2015 y no habiendo sido notificada sino hasta el 12-6-2015, actúa la prescripción al haberse calificado como infracción leve y haber transcurrido el plazo de tres meses.

Por el Letrado Consistorial se alega la conformidad a derecho de la resolución recurrida al haber existido, entre ambos actos, interrupción de la prescripción por el intento de notificación.

Segundo.- Tratándose de una infracción calificada de leve el plazo de prescripción de la misma es de tres meses (art. 92 del RD Leg 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y art. 18.1 del RD 320/1994 Reglamento por el que se aprueba el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico). Conforme a su párrafo segundo: *“El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el*



denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.”

En el caso examinado la infracción observada el día 9-3-2015 no se notificó en el acto al denunciado sino que se remitió la denuncia al domicilio del titular del vehículo por correo certificado con acuse de recibo. Sin embargo, a la hora de reflejar la dirección ésta estaba incompleta pues no se hizo constar el piso ni la puerta sino solo el número de calle por lo que dicha comunicación resultó infructuosa el 7-4-2015 por “desconocido” (folio 4). La segunda notificación, correctamente dirigida a la dirección que constaba en los archivos de la Dirección General de Tráfico (folio 6), fue recibida por la interesada el día 12-6-2015 (folio 7), formulando alegaciones que fueron desestimadas en la Resolución final sancionadora de fecha 20-7-2015.

La cuestión estriba en determinar si puede servir para interrumpir la prescripción el intento de notificación dirigido a la calle Julio González Pola cuando, tal y como consta en los archivos de la DGT y se refleja en la documental aportada por la recurrente, incluido su volante de empadronamiento, la dirección se completaba con número de planta y letras correspondientes a escalera y puerta. (i

puerta C). Dicha cuestión ha de ser respondida negativamente toda vez que estando perfectamente indicado el domicilio completo donde realizar las notificaciones en los registros de la DGT (art. 77.2 LSV), era ahí donde había de remitirse la notificación no pudiendo sostenerse que había de realizarse averiguación alguna de identificación y/o domicilio cuando en dichos archivos constaban tales datos. Por consiguiente el intento llevado a cabo en una dirección incorrecta, por incompleta, no puede perjudicar a la denunciada al no ser ella la causante del vicio.

Por lo demás, cabe recordar que la falta de notificación de un acto administrativo no es un defecto que lo vicie de nulidad o anulabilidad, sino que lo priva de toda eficacia externa, es decir, las notificaciones defectuosas o no practicadas, no afectan a la validez del acto sino a su eficacia. Dado que el intento de notificación realizado el día 7-4-2015 no interrumpe la prescripción de la infracción, iniciada el día 9-3-2015 es evidente que cuando se lleva a cabo la notificación el día 12-6-2015, dicha infracción había prescrito.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Tercero.- Procede la imposición de costas a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LRJCA, si bien y atendiendo a la cuantía del recurso y a su complejidad se está en el caso de limitar el importe de las mismas a la suma de 150 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso presentado por DOÑA I
contra la resolución del Ayuntamiento de Oviedo de fecha 01 de septiembre de 2015, expediente nº 2015-P-43900215, la que se anula por no ser conforme a derecho, con reintegro a la actora de la multa ya abonada.

Se imponen a la demandada las costas del procedimiento con la limitación señalada en el fundamento de derecho tercero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.